



38

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA	INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA
INCIDENTANTE:	LEIDY NATALY QUIÑONEZ LOZANO
INCIDENTADO:	UARIV
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-004-2015-00465-00

Visto lo resuelto por el superior en providencia del 19 de diciembre de 2016 (folios 10 al 12 del cuaderno de segunda instancia), mediante la cual dispuso confirmar el auto proferido por este despacho del 04 de agosto de 2016¹ que sancionó al Director General de la UARIV y a la Directora Técnica de Reparaciones de la UARIV respectivamente, sería del caso dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior, no obstante se encuentra probado que los hechos que dieron lugar a la acción de tutela y la posterior sanción por desacato, cesaron con la respuesta enviada a la accionante por correo certificado², cuyo contenido indica expresamente la fecha en que le será entregada la indemnización administrativa y el monto de la misma.

Sobre el acatamiento a los fallos de tutela, en reciente sentencia proferida en un caso homólogo³, el H. Consejo de Estado apuntó:

"(...) la Sala encuentra que tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Estado estiman que, a pesar de haberse sancionado por desacato, el encargado de cumplir la orden de tutela puede evitar que la sanción se haga efectiva si demuestra que cumplió cabalmente las órdenes de tutela. En otras palabras, si se comprueba el cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela, ya sea durante el curso del incidente de desacato o incluso después de impuesta la sanción, habrá lugar a inaplicar la sanción. En ese caso, corresponderá al juez de conocimiento informar del levantamiento de la sanción a las autoridades encargadas de la ejecución de la sanción para que terminen el procedimiento." (Se resalta)

Postura que procede aplicar en el presente asunto, al verificarse que el derecho fundamental de petición vulnerado a la accionante ya fue satisfecho con la respuesta emitida en el oficio con radicación No. 20177201251761 del 19 de enero de 2017 (folio 19 cud. consulta), advirtiéndose a la accionante que debe acercarse al punto de atención más cercano de la entidad, para diligenciar el formato de únicos destinatarios, para que se respete el turno asignado.

¹ Folios 33 a 35 del cuaderno de incidente de desacato

² Según orden de servicio N° 7022542 visible a 26 del cuaderno de consulta

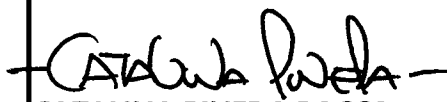
³ Sentencia del tres (3) de octubre de dos mil dieciséis (2016) - Consejo de Estado (Sala de lo Contencioso Administrativo), Consejero ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS. Radicación número: 11001-03-15-000-2016-01295-01(AC)

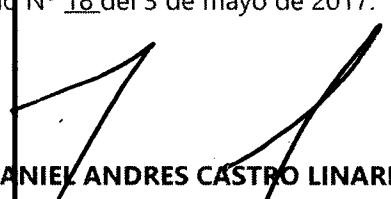
Por lo anterior, el Despacho dispone:

PRIMERO: CESAR LOS EFECTOS de las sanciones impuestas, consistentes en multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente al Director General de la UARIV y a la Directora Técnica de Reparaciones de la UARIV mediante providencia del 4 de agosto de 2016.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría procédase con el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° <u>18</u> del 3 de mayo de 2017.  DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario	